

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO SAS** identificada con NIT.900.772.634-6, mediante comunicación radicada con radicado interno Nro 400-34-01-59-0327 del 27 de enero de 2017, elevó solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en el predio denominado **LAS DELICIAS** identificado con matrícula inmobiliaria N°008-43134, ubicado en la comunal palos blancos del Municipio de Apartado del Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0083-2017 del 10 de marzo de 2017 se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, declarándose formalmente abierto el expediente con radicado 200-16-51-05-0044-2017.

Que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0778-2017 del 05 de julio de 2017, le fue otorgado a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO SAS** identificada con NIT 900772634-6 **PERMISO DE VERTIMIENTO** por un término de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, notificado personalmente el día 10 de julio de 2017 y con fecha ejecutoriada del día 24 de julio de 2017.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO SAS** identificada con NIT 900795390-3 representada legalmente por **TOMAS RESTREPO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.459.107 de Medellín, allego comunicado N° 200-34-01-59-5351 del 23 de agosto de 2021. Solicitando **RENOVACION** del **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) en el predio denominado **LAS DELICIAS** e identificado con matrícula inmobiliaria N°008-43134 adelantado en el expediente 200-16-51-05-0044-2017.

Que mediante comunicación N° 400-06-01-01-3788 del 30 de noviembre de 2021 se efectuó requerimiento por parte de esta entidad, para que allegará la caracterización de las aguas RSD y RnD, el usuario allega respuesta radicada mediante documento 200-34-01-59-8608 del 15 de diciembre de 2021.

Que mediante comunicación N° 200-06-01-01-1033 del 06 de abril de 2022, se requiere al usuario para para que aclare situación legal frente a fusión de sociedades y allegue documentos, cuya respuesta fue radicada mediante oficio 200-34-01-59-3024 del 04 de mayo de 2022.



Auto de Iniciación de Trámite No.

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que mediante acta N° 26 del 3 de diciembre de 2021 la Asamblea de accionistas aprobó el acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades INVERAGRO EL CAMBULO SAS (Absorbente) e INVERAGRO EL ALMENDO SAS (Absorbida).

Que atendiendo lo anterior, la solicitud de renovación es solicitada por **INVERAGRO EL CAMBULO SAS** identificada con NIT 900795390-3 quien ejerce actualmente los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Que la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO SAS** identificada con NIT. 900.772.634-6, canceló la factura Nro. CO-4000 mediante comprobante de ingreso Nro.580 del 07 de marzo de 2022, por la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)** por concepto de tarifa de servicios técnicos, y el valor de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)** por concepto de derechos de publicación para una TOTAL de **SETESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para renovación del permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO SAS** identificada con NIT 900795390-3, para el trámite de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas no domesticas (ARnD) Y aguas residuales no domesticas (ARnD) en el predio denominado **LAS DELICIAS** e identificado con matricula inmobiliaria N°008-43134.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actuaciones administrativas ambientales seguirán reposando dentro del expediente 200-16-51-05-0044-2017.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO SAS** identificada con NIT 900795390-3, en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Vélez Marín		31/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			